

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO POR LOS CC. **MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA** Y EL **ING. JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: **CONSTRUCTORA ACUIFERO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,405 CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO, DE FECHA 05 CINCO DE AGOSTO DEL 2013 DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO JUVENAL RAMOS FLORES, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 77 SETENTA Y SIETE, DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, PERSONALIDAD QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD, NO LE HA SIDO REVOCADA NI MODIFICADA DE MANERA ALGUNA, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 46, 50, FRACCIONES I, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 12 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VI, 3, 10, 11, 26, 27, FRACCIÓN II, 43, 44, 45, FRACCIÓN I, 46, 49 FRACCIÓN III, Y 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTICULO 1, 3, 6, 79 AL 88 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE AMBOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN X Y ANEXO 09 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE, **CONCURSO POR INVITACIÓN**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.3.- QUE EL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON ORDEN DE TRABAJO NÚMERO **CI-0345-17**.

I.4.- QUE LA DIRECCIÓN EJECUTORA DE LA OBRA PÚBLICA MATERIA DE ESTE CONTRATO ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE "LA SECRETARÍA".

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA PÚBLICA REQUERIDA, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON NÚMERO DE REGISTRO **5565** Y QUE DICHO REGISTRO ESTÁ VIGENTE.

II.4.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.5.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DE ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA OBRA PÚBLICA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

II.6.- QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE RINCONADA DEL CAMICHIN NÚMERO 2034, EN LA COLONIA RINCONADA LAS PALMAS, C.P. 44130, EN EL MUNICIPIO ZAPOPAN, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE “LA SECRETARÍA” Y “EL CONTRATISTA”, EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”:

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “LA SECRETARÍA” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” Y ÉSTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: “RENOVACIÓN DE IMAGEN URBANA, OBRAS DE ACCESIBILIDAD, ILUMINACIÓN Y OCULTAMIENTO DE REDES EN CALLE INDEPENDENCIA, TRAMO 2, TALPA DE ALLENDE.” CUYA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PROYECTO, EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRA, ASÍ COMO EN LOS PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$7,974,969.82 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LOS CUALES \$3,489,049.30 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) CORRESPONDE AL 43.75% DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, \$4,485,920.52 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M.N.) CORRESPONDE AL 56.25% DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO DE VALIDACIÓN FINANCIERA ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE “LA SECRETARÍA” EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA; LO ANTERIOR POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA ECONOMÍA QUE REPRESENTA PARA EL ERARIO ESTATAL LA ADQUISICIÓN DE DICHOS MATERIALES, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA PUEDE SUFRIR REDUCCIÓN, AJUSTÁNDOSE AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS QUE AL RESPECTO AUTORICE “LA SECRETARÍA”.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE JUNIO DEL 2017 Y A CONCLUIRLA EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2017, CONSIGNANDO UN PERIODO DE 100 (CIEN) DÍAS NATURALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENUNCIADA.

CUARTA.- ANTICIPOS. “EL CONTRATISTA” RECIBE DE “LA SECRETARÍA” EL 30% DE ANTICIPO DEL MONTO ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL INICIO DE LA OBRA PÚBLICA Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, MISMO QUE SE IRÁ AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS; LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y 143 DE SU REGLAMENTO.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO. “EL CONTRATISTA”, TIENE UN PLAZO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA SIN DERECHO AL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SEXTA.- DIFERIMIENTOS (ANEXO 1). EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA EMPRESA SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL “EL CONTRATISTA” DEBERÁ PRESENTAR EN TIEMPO, LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE INICIO EN EL ANEXO 1 UNO DETERMINADO POR “LA SECRETARÍA”, INCORPORANDO A LA MISMA COPIA DEL DEPÓSITO DEL ANTICIPO OTORGADO. DICHA

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA.

UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ANEXAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA PÚBLICA.

SÉPTIMA.- PRÓRROGAS. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRÓRROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A **"LA SECRETARÍA"**, A TRAVÉS DEL FORMATO QUE ESTA ÚLTIMA TIENE DETERMINADO PARA TAL CASO, MISMAS QUE SE TRAMITARAN ANTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL. POR SU PARTE **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA FIRMADA, POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CORRESPONDIENTE DE **"LA SECRETARÍA"**. EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRÓRROGA **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA.- FIANZAS:

A) FIANZA DE ANTICIPO.- **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTARÁ A LA **"LA SECRETARÍA"** FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL TOTAL DEL MONTO RECIBIDO COMO CONCEPTO DE ANTICIPO; DICHA FIANZA GARANTIZARÁ LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, CANCELÁNDOSE LA MISMA CUANDO **"EL CONTRATISTA"** HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO MONTO. EN CASO DE NO AMORTIZAR **"EL CONTRATISTA"** EL ANTICIPO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SERÁ QUIEN REINTEGRE A LA **"LA SECRETARÍA"** EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SU FIADO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 32, 36 FRACCIÓN III INCISO "A", 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZAS A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **SIOP-F-SMIP-01-CI-0345/17** MISMA QUE SÓLO PODRÁ CANCELARSE POR **"LA SECRETARÍA"**, O POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL DEBE REAJUSTARSE PROPORCIONALMENTE CUANDO SE MODIFIQUEN O VARIÉN LAS CANTIDADES Y/O PERIODOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 32, 36 FRACCIÓN III INCISO "A", 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

MIENTRAS **"EL CONTRATISTA"** NO OTORQUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. DICHA FIANZA SERÁ SUSTITUIDA POR LA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OBRA PÚBLICA.

C) FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS.- **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ, PREVIO A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, FIANZA POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SIN INCLUIR EL I.V.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADEMÁS ÉSTA SERÁ POR UN TÉRMINO DE UN AÑO. LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "LA SECRETARÍA" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "LA SECRETARÍA" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS (ANEXO 4). LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS, DEBERÁN SER SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA" A "LA SECRETARÍA", PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR ESTA ÚLTIMA; DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL ANEXO 4 AUTORIZADO PARA TAL EFECTO POR "LA SECRETARÍA". EL PRESENTE TRÁMITE NO MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO A JUICIO DE "LA SECRETARÍA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA, SE CONSIDERARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "LA SECRETARÍA" ESTARÁ FACULTADA PARA INSTRUIR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

B).- SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y "LA SECRETARÍA" CONSIDERA FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA CONFORME A DICHS PRECIOS.

C).- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA SECRETARÍA" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTA SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, A TRAVÉS DEL ANEXO "4" DETERMINADO POR "LA SECRETARÍA" PARA DICHO TRÁMITE, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO ORIGINALMENTE.

D).- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO; SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "LA SECRETARÍA" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR "LA SECRETARÍA", EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN HABERSE SOLICITADO, NO TENDRÁ "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA.- PAGO DE CONCEPTOS. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA OBRA, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS ACORDADOS POR LAS PARTES DEBAN MODIFICARSE.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

LOS PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA EL CONTRATISTA, DEBE REINTEGRARLOS JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LOS CARGOS DEBEN CALCULARSE SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO. EL IMPORTE PAGADO AL CONTRATISTA EN EXCESO CONSTITUYE UN CRÉDITO FISCAL Y ES EXIGIBLE A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS A "LA SECRETARÍA" PARA LA AUTORIZACIÓN, MISMAS QUE SERÁN EL RESULTADO DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA PÚBLICA EJECUTADA; DICHA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DEBERÁ REALIZARSE CON INTERVALOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UN MES. LAS ESTIMACIONES SE AUTORIZARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR ESTIMACIONES, AL 100% DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CUANDO SE EJERZA EL 80% DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA, CASO CONTRARIO SE LE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS (ANEXO 3). "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN INCREMENTOS AL MONTO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO; ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ARTÍCULOS 99, 100, 101, 102 Y 109 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITARÁ POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSIÓN. "LA SECRETARÍA" DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO Y LE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA DE LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE LA MISMA. SERÁ RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES" FORMULAR LAS RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTARÁ A DETALLE EN EL RESPECTIVO; ADEMÁS, DE RESULTAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN REALIZADA POR "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REALIZAR EL ENDOSO A LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL CONTRATO Y SEAN EFECTUADOS LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES, SE LE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA DE ESTAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO POSTERIOR.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES DE COSTOS (ANEXO 5). SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SE PRESENTAN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS DE LA OBRA PÚBLICA, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS PARA SU AJUSTE, EN SU CASO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. EN CASO PROCEDENTE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN LOS ARTÍCULOS 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS. CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS DE LA OBRA PÚBLICA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN "LA SECRETARÍA" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, "LA SECRETARÍA", PODRÁ, CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA PÚBLICA, AUNQUE ÉSTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS DE LA

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

CONSTRUCCIÓN, O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS Y POR LO TANTO, "LA SECRETARÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHS CONCEPTOS ASÍ COMO POR LA OBRA PÚBLICA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- RETENCIONES. "EL CONTRATISTA" SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES ACEPTA, SE DEDUZCA EL EQUIVALENTE AL **CINCO AL MILLAR**, DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, LO ANTERIOR EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ MANIFIESTAR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE, AL EFECTUARSE LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LE RETENGA O NO EL **DOS AL MILLAR** DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, MONTO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y/O FUNDACIÓN QUE SE ESTIPULA EN LA CARTA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO APORTAR A MAS DE UNA ASOCIACIÓN EN PORCENTAJES SIMILARES DE **DOS AL MILLAR**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES. CUANDO LA OBRA PÚBLICA NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "LA SECRETARÍA", ÉSTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "LA SECRETARÍA" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS Y SIN QUE ÉSTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA MISMA.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA SE CAUSEN A "LA SECRETARÍA" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "LA SECRETARÍA" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE NO SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA "LA SECRETARÍA" PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN EL INCISO B) SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. DE IGUAL FORMA "LAS PARTES" ESTABLECEN QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA SECRETARÍA", POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y CONDICIONANTES AMBIENTALES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y AFECTACIONES QUE CAUSE AL MEDIO AMBIENTE, POR LO QUE DEBERÁ REALIZAR DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REMEDIACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE CORRESPONDA Y ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR LAS LABORES Y MEDIDAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO LAS INDICACIONES GENERADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN AMBIENTAL.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

ASÍ MISMO, SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS DENTRO DE LA NAE-SEMADES-007/2008, RESPECTO DEL MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS, QUE SE GENEREN POR LA OBRA PÚBLICA A EJECUTAR.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA PÚBLICA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA, POR LO QUE "LA SECRETARÍA" SERÁ AJENA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES; ASIMISMO "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE DOTAR CON MATERIAL, HERRAMIENTAS, Y EQUIPO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO PREVER DE TODAS LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA CON SUS TRABAJADORES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA PÚBLICA. LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE "LA SECRETARÍA", EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ÉSTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE LA EMPRESA.

VIGÉSIMA TERCERA.- SEGURIDAD DE LAS ACCIONES DE OBRA PÚBLICA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA A EJECUTAR, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN. DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO "CONTRATISTA".

VIGÉSIMA CUARTA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RÓTULOS DE OBRA PÚBLICA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "LA SECRETARÍA". EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "LA SECRETARÍA" LOS PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "LA SECRETARÍA" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA; ASIMISMO SE LE OTORGA PERIODO IGUAL PARA QUE EL CONTRATISTA MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA O APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

CUANDO "LA SECRETARÍA" DETERMINE SUSPENDER LA OBRA PÚBLICA Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. ES FACULTAD DE "LA SECRETARÍA" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE Y SUMINISTRARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, YA SEA EN EL LUGAR DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

2

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESIDENTE DE OBRA PÚBLICA. POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE, EL CUAL SERÁ ESPECIALISTA EN LA MATERIA, QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "LA SECRETARÍA" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" VERIFICARÁ QUE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉ EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA PÚBLICA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

TRIGÉSIMA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA PÚBLICA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO, EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: = 0.05X (IC-IE).

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA. ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA MISMA; DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA: =0.05X (IC-IE)X(FTR-FTA)/30

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LA OBRA PÚBLICA A "LA SECRETARÍA" A MAS TARDAR 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN. EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS. LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS PARA PAGO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "LA SECRETARÍA", NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, "LA SECRETARÍA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA".

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CUBRA EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TÉRMINO DISPUESTO POR "LA SECRETARÍA", ESTA ÚLTIMA PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DE DICHO PAGO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA SECRETARÍA" FIANZA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS PREVIO A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO DE LOS PROYECTOS, PLANOS Y/O TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA", MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA A EJECUTAR POR "EL CONTRATISTA" PARA SU ENTERA DISPONIBILIDAD, POR LO QUE EL SUPERVISOR DELIMITARÁ LAS ACCIONES DE INICIO DE OBRA Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR PARTE DE "LA SECRETARÍA".

TRIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- "LA SECRETARÍA" ACUERDA QUE EL SUPERVISOR NOMBRADO PARA EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LAS INSTANCIAS DE VERIFICACIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DE OBRA, ADEMÁS DE ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, POR LO QUE SE SUJETARÁ A LOS PROCESOS DE LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "LA SECRETARÍA" LA QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "LA SECRETARÍA" Y QUE SON IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ADEMÁS DE LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTÍCULO 157 DE SU REGLAMENTO:

- A) CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.
- B) NO CUMPLIR CON LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL MISMO Y SUS ANEXOS.
- C) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- D) INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI "LA SECRETARÍA" OPTA POR LA RESCISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" PACTA CON "LA SECRETARÍA" DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR ACABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL CONTRATISTA" LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, Y

II.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, "LA SECRETARÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL CONTRATISTA". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE DICHO PLAZO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

CUADRAGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" RECIBIRÁ LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEA TERMINADA EN SU TOTALIDAD, SI LA MISMA HUBIERE SIDO

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17**

REALIZADA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDAN SER UTILIZADOS A JUICIO DE "LA SECRETARÍA", SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LOS TRABAJOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C) CUANDO "LA SECRETARÍA" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA Y TRIGÉSIMA OCTAVA, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ÉSTA Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

D) CUANDO EL TRIBUNAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

E) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "LA SECRETARÍA" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y ÉSTA SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CONCLUIDA.

AL TÉRMINO DE LA OBRA PÚBLICA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁ SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. SI AL RECIBIRSE LA OBRA PÚBLICA Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "LA SECRETARÍA", A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA OBRA. SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA", REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO; ASIMISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS PLANOS Y PROYECTO DE OBRA TERMINADA.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA PÚBLICA SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE DICHS GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "LA SECRETARÍA" DEBA HACER A "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARA EN BITÁCORA Y DE LO CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRÓRROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES, ETC., NO TENDRÁ VALIDEZ SI NO CUENTA CON SOLICITUD FORMAL A "LA SECRETARÍA" Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL CORRESPONDIENTE COMO TITULAR REPRESENTANTE DE ÉSTA. CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FISCALES. PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A EXHIBIR DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), MEDIANTE EL CUAL SE EMITA LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD PREVISTA EN LA REGLA 2.1.39 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2017, O AQUELLA QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIAS SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL COMPETENTE CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

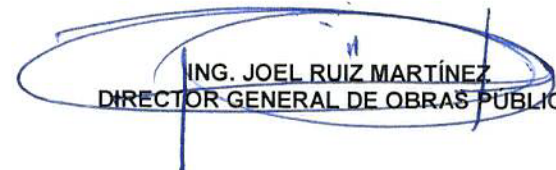
"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2017.

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA



ING. JOEL RUIZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICA

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA ACUIFERO, S.A. DE C.V.

1,2

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-F-SMIP-01-CI-345/17

TESTIGO

TESTIGO


LIC. GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA


LIC. PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ

Las presentes firmas, que obran en original, corresponden al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-F-SMIP-01-CI-0345/17, que celebran por una parte la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y por la otra la empresa: CONSTRUCTORA ACUIFERO, S.A. DE C.V., una vez leído por las partes y enterados de su contenido y consecuencias y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

2

